



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0187, de 21 de abril de 1976, este Ministerio reconoció la personería jurídica al Centro Agrícola del Cantón Morona, domiciliado en la provincia de Morona Santiago;

QUE, es potestad de este Ministerio aprobar los Estatutos y conceder personalidad jurídica a los Centros Agrícolas del país;

QUE, en Asambleas Generales, realizadas en los días 23 y 30 de enero del 2006, conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, de conformidad con lo dispuesto en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto del Centro Agrícola del Cantón Morona, domiciliado en la provincia de Morona Santiago, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DEL CENTRO AGRICOLA DEL CANTON MORONA

TÍTULO I CONSTITUCION, NATURALEZA Y FINES

ART. 1.- El Centro Agrícola del Cantón Morona es una Institución de derecho privado, que goza de personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 0187, de 21 de abril de 1976. Su existencia legal comienza el día en que fue aprobado su Estatuto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

ART. 2.- El ámbito geográfico de acción del Centro Agrícola corresponde a la jurisdicción del cantón Morona, fijada en la ley de división territorial, pero dada la estructura orgánica y funcional participan todos los niveles superiores de la Cámara de Agricultura Provincial y Zonal y la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura.

ART. 3.- El Centro Agrícola del Cantón Morona, está integrado por todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarias o arrendatarias de un predio rural ubicado en la jurisdicción territorial del Cantón Morona de acuerdo a las normas siguientes:

a) En forma voluntaria por los productores agropecuarios que siendo afiliados a otra entidad clasista, adquieran también la Cédula de Agricultor;



- b) Por las asociaciones de agricultores, de ganaderos, de agroindustriales, ecologistas o de otras organizaciones por rama de producción, inclusive las mencionadas en el art. 156 de la Ley de Cooperativas, que solicitaren ser admitidas como socios del Centro Agrícola;
- c) Por los profesionales a nivel medio o superior vinculados con la agricultura, ganadería o agroindustria que sean aceptables como tales; y,
- d) Las personas que expresen su voluntad de ser socio del Centro Agrícola y no sean propietarias de un predio rústico, podrán optar la categoría de socio, siempre y cuando presenten legalmente notariada y registrado un contrato de arrendamiento de un predio rural que se encuentre dentro de la jurisdicción cantonal y por un tiempo mínimo de dos años.

DE LAS FUNCIONES

ART. 4.- Las funciones, facultades y finalidades del Centro Agrícola son:

- a) Promover y conseguir de sus afiliados el espíritu de unidad y solidaridad clasista para el mantenimiento de los principios filosóficos que norman la actividad económica del sector;
- b) Fomentar por todos los medios la educación corporativa con miras a obtener que cada afiliado sea un elemento conciente de la función social, cívica y ecológica que debe cumplir como miembro activo de la sociedad ecuatoriana;
- c) Defender a los afiliados en el ejercicio de los derechos económicos y sociales que les asiste, de conformidad con las leyes específicas que rigen la actividad agropecuaria;
- d) Propender, mediante acciones y programas especiales la integración del campesino e indígena marginados, al pleno ejercicio de sus derechos económicos-sociales en colaboración con los servicios especializados del estado;
- e) Prestar asistencia técnico-profesionales, en: Sanidad animal y vegetal, asesoría económico-financiera, de abastos e insumos, de comercialización e industrialización, de conformidad con los requerimientos de la economía contemporánea;
- f) Establecer Centros de Capacitación Comunitaria para transferencia de tecnología agropecuaria, agroindustrial, forestal y ecológica, dentro de parámetros de estricta protección del ecosistema, mediante control biológicos de plagas, conservación de flora y fauna naturales, control de la deforestación, adecuado manejo de los frágiles suelos amazónicos y conciente responsabilidad de la reposición forestal;
- g) Buscar el mejoramiento de la producción y productividad agrícolas, con el fin de aumentar los recursos alimentarios de la población ecuatoriana y contrarrestar los estragos sociales de la especulación y la desnutrición infantil;
- h) Organizar empresas comunitarias con el aporte de sus socios, para la prestación de servicios, producción de bienes o industrialización a éstos, y distribuir excedentes entre los socios que hubieren aportado;
- i) Conformar estadísticas del sector por la nómina de productores que la integran, por unidades territoriales de explotación, con determinación de su extensión, ramas de producción y de más datos de interés para colaborar con las necesidades de la estadística nacional;
- j) Ser la estructura clasista de base alerta y lista para las acciones en todos los casos que los requieren las autoridades del Estado o las contingencias; económicas, sociales, culturales, políticas, de flagelos naturales o hechos que confronte la sociedad ecuatoriana;
- k) Realizar todos los actos, contratos y convenios permitidos por la ley y los presentes estatutos que beneficien a sus socios, conformar Federaciones y Confederaciones relacionadas con la producción agropecuaria y agroindustrial;
- l) Representar a sus afiliados antes las Autoridades Estatales, seccionales y ante cualquier Organismo Nacional o Internacional, en defensa de sus intereses o en la promoción de las actividades específicas a que el Centro Agrícola se dedique;
- m) Extender de conformidad con la Ley los servicios de crédito Institucional para el fomento de la producción, comercialización y transformación de los productos agropecuarios, con la aportación de los afiliados, y /o mediante el financiamiento realizados por Proyectos o convenios con ONGs, Organismos del Estado, empresas privadas, CFN y otros;
- n) Propender al establecimiento del seguro de producción agropecuaria, en beneficio de los afiliados mediante la creación de cooperativas o contratación con empresas aseguradoras ya establecidas;



- o) Propiciar y emprender planes de fomento agrícola dirigidos a ayudar a los proveedores de tierras fiscales con vocación productiva;
- p) Representar a los afiliados en el ejercicio de los derechos económicos y sociales que les asiste de conformidad con las leyes específicas que rigen la actividad agropecuaria;
- q) Entregar la cédula de agricultor a sus miembros para un período de un año, documento que tendrá un costo según lo establezca el reglamento interno del Centro Agrícola, o por resolución del Directorio, documento que le servirá para realizar los trámites en el Banco Nacional de Fomento o cualquier otro sistema financiero nacional. Y le acreditará ser agricultor o ganadero según sea el caso;
- r) Procurar asistencia Técnico- Profesional dentro del campo agropecuario de asesoría económica, financiera, de abastos e insumos de comercialización con los requisitos de economía local de acuerdo a las posibilidades del gremio; y,
- s) Colaborar con los Centros Agrícolas de la provincia par ala existencia de la Cámara de Agricultura Provincial.

TITULO II PLAZO Y DOMICILIO

ART. 5.- La duración del Centro Agrícola del Cantón Morona es de plazo indefinido. Su disolución y liquidación se efectuará de conformidad con las normas de Derecho Civil.

ART. 6.- El domicilio del Centro Agrícola es la Ciudad de Macas, cantón Morona, Provincia de Morona Santiago.

TITULO III DE LOS SOCIOS, ATRIBUCIONES Y DERECHOS

ART. 7.- Son socios del Centro Agrícola del Cantón Morona:

Las personas Naturales y Jurídicas que perteneciendo a otra entidad similar expresan su voluntad de afiliarse, cumplir con los requisitos legales y pagar el valor establecido en el reglamento del presente Estatuto.

ART. 8.- La calidad de socio se acredita con la cédula de agricultor conferida por la Secretaría del Centro Agrícola. En caso de pérdida se le otorgará una nueva especie y cancelará únicamente el valor de costo del ejemplar emitido.

ART. 9.- Para obtener la Cédula de Agricultor, el afiliado deberá previamente pagar la cuota correspondiente al año de su emisión, en relación al avalúo catastro de su propiedad; de los derechos posesorios, en caso de los colonos, o del valor de los derechos de uso, usufructo o fidecomiso, según las circunstancias, y las respectivas multas en caso de no haberla adquirido en el año correspondiente; las que se establecerán el reglamento interno.

ART. 10.- Al tratarse de profesionales el valor de sus cuotas serán en relación al monto de 12 meses de sueldo básico, o en base a la renta profesional aplicando el 0.05 por mil de acuerdo con la Ley.

ART. 11.- Las corporaciones o empresas pagarán sus cuotas en relación con el capital social o su patrimonio según el caso. Los campesinos e indígenas sin propiedad individual pagarán una cuota mínima anual que señalará el directorio.

ART. 12.- La cédula de agricultor será emitida por el Centro Agrícola del Cantón Morona, mediante un formato que tendrá los siguientes datos: nombres y apellidos, nombre del predio, ubicación del Centro Agrícola, un espacio para la foto del socio, y al pie la firma del interesado, y la fecha de emisión, su vigencia será de un año calendario y deberá estar suscrita por el Presidente y el Secretario del Centro Agrícola.



ART. 13.- La cédula de agricultor se renovará anualmente, pero a falta de emisión, su vigencia continuará hasta el tiempo que lo permita el Directorio.

ART. 14.- La cédula de agricultor se otorgará a quien coste con su domicilio y predio dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Morona.

ART. 15.- Son derechos del socio:

- a) Intervenir con voz y voto en las asambleas, elegir y ser elegido para funciones directivas contempladas en este Estatuto.
- b) Gozar de los derechos y beneficios que la ley, el estatuto y el reglamento contemplan.
- c) Solicitar la fiscalización de los recursos económicos, de los actos administrativos y de servicios de la entidad, acto para el cual se necesita el apoyo del 30% de los afiliados.
- d) Presentar proyectos o iniciativas a la asamblea o al directorio para la administración de los servicios existentes o para la creación de otros, los mismos que serán estudiados y aprobados por el Directorio.
- e) Asistir a los eventos de capacitación que la Entidad organizará.
- f) Obtener el patrocinio o auspicio del Centro Agrícola para la consecución de servicios de organismos cantonales, provinciales, regionales y nacionales.
- g) Participar de los excedentes anuales de las microempresas de propiedad del Centro Agrícola, en caso de haberlas.
- h) Obtener el patrocinio o auspicio del Centro Agrícola para la consecución de servicios de los organismos estatales.

ART. 16.- Son deberes de los socios:

- a) Pagar el valor anual establecido y fijado para ser considerado como socio cotizante y más aportes resueltos por la Asamblea General. Caso de incumplimiento pasará a ser socio pasivo y perderá sus derechos como tal.
- b) Para ser electo vocal principal o suplente, el compañero agricultor o ganadero deberá haber ejercido la calidad de socio activo por el período mínimo de 2 años anteriores a la fecha de elección, de esto dará fe la Secretaría del Centro Agrícola de acuerdo con los registros llevados a su cargo.
- c) Desempeñar eficientemente las dignidades, funciones o comisiones que le fueren asignadas.
- d) Forjar y defender el prestigio de la Institución.

ART. 17.- La calidad de afiliado se perderá por:

- a) Incumplimiento de la Ley de Centros Agrícolas, de estos estatutos.
- b) Por agresión verbal o física a un miembro del Directorio o por mantener una actitud divisionista en la Institución.
- c) Por fallecimiento del socio.
- d) Por retiro voluntario.
- e) Por expulsión por incumplimiento de las disposiciones de la ley, estos estatutos, así como por faltas graves y reiteradas debidamente calificadas por el Directorio.

TITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ART. 18.- Son órganos de Gobierno y Administración del Centro Agrícola:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo del Centro Agrícola, está compuesto por los afiliados que de acuerdo al estatuto se hallan en capacidad de asistir con voz y voto.



ART. 20.- Las Asambleas serán de carácter Ordinario y Extraordinario. Las ordinarias se realizarán semestralmente para la evaluación administrativa y económica del gremio. Será considerada como asamblea extraordinaria la que se convoque para el cambio de la Directiva cada dos años.

ART. 21.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias los ameriten, por decisión del Presidente, Directorio o a petición de la cuarta parte del total de los miembros activos.

ART. 22.- Los socios participarán a las Asambleas en forma personal, las organizaciones jurídicas por medio de su representante legal debidamente acreditado con 72 horas de anticipación.

ART. 23.- La convocatoria a la Asamblea Ordinaria se hará con 15 días de anticipación y para la extraordinaria con 72 horas. Las convocatorias las realizará el Presidente o quien legalmente le subroge y se lo hará por dos medios de comunicación social de mayor sintonía con que se cuente en la ciudad y deberá constar el orden del día a tratarse.

ART. 24.- Habrá quórum para la instalación de la Asamblea con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los afiliados al Centro Agrícola. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, esto es la mitad más uno de los concurrentes, Si a la primera convocatoria no existiere el quórum requerido, se procederá a una nueva convocatoria para 8 días más tarde y la Asamblea sesionará a la hora indicada en la convocatoria con el número de socios presentes.

ART. 25.- Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. De producirse reconsideraciones se propondrán en la misma reunión, con el apoyo del 60% de los concurrentes.

ART. 26.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los vocales que integrarán el Directorio del Centro Agrícola del cantón Morona por un período de dos años, de acuerdo con la ley De Centros Agrícolas.
- b) Fijar anualmente la cuota o contribución ordinaria de los afiliados y las extraordinarias en caso que estimare conveniente.
- c) Conocer, discutir y aprobar los informes que presente el Presidente a nombre del Directorio o quién haga sus veces.
- d) Aprobar la Planificación Anual del Centro Agrícola para el año correspondiente.
- e) Renovar a los miembros del Directorio por incapacidad legal o estatutaria, malos manejos de los fondos del Centro Agrícola o conducta incompatible con las aspiraciones de los socios.
- f) Nombrar las comisiones que creen necesarias con miras al cumplimiento de las labores o actividades específicas, sin perjudicar las funciones que privativamente pertenecen al Directorio o a la Presidencia según los estatutos.
- g) Discutir y aprobar las proposiciones que hiciere el Directorio, el Presidente o sus miembros.
- h) Remover a los miembros del Directorio, por incapacidad legal o estatutaria, mal manejo de los fondos del Centro Agrícola o conducta incompatible con las aspiraciones de los afiliados, debidamente comprobadas.
- i) Cumplir con las atribuciones y ejercer los derechos que le asigne el Reglamento Interno del Centro.
- j) Crear Núcleos Agropecuarios y Subcentros de servicios para los afiliados. Aprobar el balance anual; la cuenta de pérdidas, ganancias y excedentes. De los mismos.
- k) Cumplir con las atribuciones y los derechos que le asigne el Reglamento Interno del Centro Agrícola.

DEL DIRECTORIO

ART. 27.- El Directorio del Centro Agrícola del Cantón Dacha, estará compuesto por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;



- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Cinco Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 28.- El Directorio del Centro Agrícola del Cantón Morona se lo conformarán con cinco vocales principales y cinco suplentes, elegidos en Asamblea General convocada para el efecto cada dos años.

ART. 29.- El Presidente durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido por el directorio para el resto del período.

ART. 30.- El Directorio durará dos años en sus funciones y no podrá ser reelegido por ningún concepto, sino transcurrido un período.

ART. 31.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o a petición de tres o más vocales. Las convocatorias serán hechas por la secretaria, por orden del Presidente. El Quórum para las reuniones serán de por lo menos tres vocales (incluido el Presidente) y las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate serán resueltos por el voto dirimente de la Presidencia.

ART. 32.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Sesionar cada mes en forma ordenada;
- b) Designar las comisiones permanentes;
- c) Nombrar al Presidente y Vicepresidente de la institución y demás empleados;
- d) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual y ponerlo en consideración de la Asamblea General;
- e) Autorizar y aprobar la compra venta o gravamen de bienes muebles e inmuebles hasta por el monto de 4 SMV, cumpliendo con las normas del Reglamento Interno para tal efecto;
- f) Mantener estrecha comunicación, información y coordinación con la Cámara Provincial de Centros Agrícolas de Morona Santiago y más entidades a las que pertenezca;
- g) Conocer y aprobar trimestralmente el informe económico de tesorería;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- i) Fijar la caución que deberá rendir el Tesorero de la institución y más funcionarios;
- j) Orientar las labores del Centro Agrícola y de los afiliados para el mejor desarrollo de sus actividades;
- k) Informar a la Cámara Provincial, Cámara Zonal de Agricultura, sobre quienes conforman el Directorio, sus socios, de sus estatutos, reglamentos, y actividades que desarrollan;
- l) Declarar automáticamente cesante a un Vocal principal por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, llamar al suplente que lo reemplaza y nombrar a la persona que completará el número de suplentes;
- m) Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la Ley, el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- n) Autorizar la compraventa, la constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles del Centro, o los egresos que individualmente considerados excedan de quinientos dólares; y,
- o) Fijar por mayoría de votos, mediante resolución de directorio, multas desde 3 dólares por cada una de las inasistencias injustificadas de los miembros del Directorio a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

DEL PRESIDENTE

ART. 33.- El Presidente elegido, es el representante legal del Centro Agrícola para todo asunto judicial y extrajudicial que interese al organismo.

ART. 34.- Son atribuciones del Presidente.

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.



- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y las del Directorio.
- c) Autorizar los gastos del Centro de acuerdo al presupuesto y a las resoluciones del directorio, legalizar los comprobantes y órdenes de ingreso, egreso de tesorería; así como los comprobantes de compras.
- d) Realizar gastos hasta un monto de doscientos dólares y que no consten en el presupuesto.
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de Asamblea General, del Directorio y la correspondencia de la entidad.
- f) Concurrir y representar al Centro Agrícola en las Asambleas Generales de las Cámaras Provinciales y Zonales de Agricultura, integrando estos organismos, concurrencia que puede ser delegada.
- g) Controlar el buen manejo de los bienes y servicios que tuviere el Centro Agrícola.
- h) Velar por la correcta recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias por parte de los socios.
- i) Las demás que le asignare el Reglamento Interno.

EL VICEPRESIDENTE

ART. 35.- Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Reemplazará al Presidente en caso de impedimento temporal o definitivo con todas las atribuciones y derechos que la Ley, el Estatuto y los Reglamentos le confieren.
- b) En caso de que faltare el Vicepresidente o estuviere impedido de actuar temporalmente, le subrogará el primer vocal.

DEL SECRETARIO

ART. 36.- El Secretario deberá ser nombrado por el Directorio, pudiendo pertenecer o no al Centro Agrícola, será responsable de la oficina, de los archivos y enseres de la Institución, y del personal que se contratara temporal o definitivamente, su función será remunerada de acuerdo a las regulaciones salariales establecidas en las leyes dictadas para el efecto, y solo podrá ser modificada para su alza, por resolución del Directorio, por varios factores contemplados en el Reglamento Interno y en relación a la situación económica actual del Centro Agrícola.

ART. 37.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a la oficina, la jornada de trabajo completa;
- b) Despachar la correspondencia de la entidad;
- c) Elaborar las convocatorias a las Asambleas Generales, sesiones del Directorio y comisiones, donde actuará como Secretario, teniendo solo voz informativa, sin voto; además suscribirá las actas conjuntamente con el Presidente;
- d) Otorgar la cédula de agricultor y más credenciales o certificaciones a los socios y miembros del Directorio, previo el cumplimiento de los requisitos legales para el caso;
- e) Llevar el libro de registro de los socios, conferir copias certificadas que se les solicite y enviar toda la información establecida en el Estatuto a la Cámara provincial y Zonal de Agricultura;
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la presidencia, del Directorio, de las comisiones, de este Estatuto y el Reglamento;
- g) El Secretario podrá ser a la vez Tesorero, cumpliendo lo dispuesto en este Estatuto; y,
- h) Las demás que le asigne el Reglamento Interno.

DEL TESORERO

ART. 38.- El Secretario podrá ser a la vez Tesorero y pertenecer o no como socio al respectivo Centro Agrícola.

ART. 39.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

El Tesorero tendrá a su cargo el cuidado de los bienes y el manejo de los fondos de la institución.



ART. 40.- El Tesorero para actuar tendrá que rendir una caución hipotecaria o póliza de fidelidad, u otro tipo de garantía.

ART. 41.- Presentará obligatoriamente informes económicos al Directorio o al Presidente cuando ellos lo solicitaren.

ART. 42.- A falta del Tesorero, el Directorio determinará quién haga sus veces.

DEL SINDICO

ART. 43.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos del Centro;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Entidad y la de sus miembros;
- c) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- d) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- e) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare el Centro, el Directorio y su Presidente.

DE LOS VOCALES

ART. 44.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y del Directorio;
- b) Integrar las comisiones permanentes y cumplir las otras que el Directorio las asigne;
- c) Colaborar activamente con el Presidente y Vocales en la gestión administrativa de la institución;
- d) Los vocales suplentes actuarán en caso de ausencia de los principales y por convocatoria del Presidente, y asumirán las vacantes respectivas de acuerdo al orden en que fueron elegidos;
- e) Elaborarán el plan de trabajo y el presupuesto anual durante el primer mes del año; y,
- f) Reformar el presupuesto si el caso así lo amerita con fines exclusivos para beneficio de la Institución.

ART. 45.- Los vocales suplentes actuarán en el caso de impedimento temporal o definido de los Principales, pero podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 46.- La Asamblea General o el Directorio establecerá las Comisiones Especiales, que creyere necesario para estudios de sus asuntos específicos o técnicos, pero su función se limitará a presentar sugerencias, informes y recomendaciones, y en ningún caso tendrán facultades de decisión. Solo tendrán el carácter informativo.

TITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS

ART. 47.- El régimen económico del Centro Agrícola del cantón Morona, por el carácter social que tipifica a esta corporación, se asimilará al establecido en la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, debiendo sus preceptos ser normas supletorias de los presentes estatutos.

ART. 48.- Son bienes del Centro Agrícola:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el actual inventario de la entidad;
- b) El monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios;
- c) El producto de asignaciones, donaciones o legados que se aceptarán en beneficio de la institución;



- d) El movimiento económico del Centro Agrícola, ser realizará a través del presupuesto económico aprobado, en el que constar obligatoriamente la contribución para el sostenimiento de la Cámara de Agricultura provincial y el aporte a la Cámara de la cuarta zona a la que pertenece;
- e) Las rentas provenientes de bienes patrimoniales; y,
- f) En general todos los bienes muebles e inmuebles y rentas que por cualquier otro concepto adquiera el Centro Agrícola.

ART. 49.- Los socios pagarán para el sostenimiento del Centro Agrícola la cuota mínima anual del 2 por mil sobre el avalú catastral fijado en el art. 21 de la Ley, pero aportará para gastos de operación una cuota adicional mínima de \$. Un dólar al tiempo de renovación de su cédula.

ART. 50.- El Centro Agrícola del Cantón Morona percibirá además los ingresos económicos generados por impuestos Municipales pagados por salida de ganado y otros productos agropecuarios, de su jurisdicción Cantonal, mediante convenio suscrito con el respectivo Gobierno Seccional.

ART. 51.- Cláusula Penal.- la utilización o manejo indebido de los fondos de aportación, la mora en depositarlos en Cuentas de ahorro de un Banco o su inversión en títulos valores como las pólizas de acumulación, constituirá delito de fraude que concede acción a cada socio y al Centro para proceder contra el tesorero, por auditoria y contra los miembros del Directorio culpables por negligencia de control, por complicidad o encubrimiento, según el caso con arreglo a los artículos respectivos del Código Civil.

ART. 52.- Para las microempresas que tuviere el centro agrícola, antes de partir los excedentes se deducirá del beneficio de un ejercicio anual, lo siguiente:

- a) Los gastos de administración del Centro Agrícola;
- b) Los gastos de amortización de la deuda, maquinaria, muebles, equipos, etc.,
- c) Los intereses de los certificados de aportación

ART. 53.- Hechas las deducciones indicadas en el título anterior se procederán de la siguiente manera:

- a) El 15% de utilidades a los empleados remunerados;
- b) Cuando menos el 20% de los excedentes netos se incrementará el fondo repartible de reservar hasta igualar el monto del capital social y, una vez obtenida esta igualación, el incremento de dicho fondo se repartirá indefinidamente por lo menos con %% en tales excedentes;
- c) Un 5% de los mismos se destinará a educación corporativa;
- d) Un 5% para previsión y asistencia social;
- e) El saldo se repartirá entre los Socios activos calificados como tal por el Directorio, previo informe de tesorería y secretaría.

ART. 54.- El aporte que por ley debe hacer el Centro a las Cámaras Provinciales y Zonal será exclusivamente sobre la base de la contribución de dos dólares por mil anuales sobre el avalúo catastral de su predio; correspondiente el 10% a la primera y el 20% a la segunda.

ART. 55.- Por secretaría y por disposición del Directorio del Centro Agrícola Del Cantón Morona se entregará a sus socios por los aportes, los correspondientes certificados suscritos por el Presidente, el Secretario y/o el Tesorero, según sea el caso.

ART. 56.- El movimiento económico del Centro Agrícola se realizará a través del presupuesto anual aprobado por el Directorio, que incluirá las contribuciones y aportes para la Cámara Provincial y zonal.

ART. 57.- El Centro Agrícola del Cantón Morona podrá demandar en juicio verbal sumario, el pago de las cuotas o aportaciones a que estuvieron obligados los socios. AL efecto comparecerá a demandar el representante legal de la Entidad acompañado, como título los certificados conferidos



por el Secretario, gerente o tesorero de que dichas obligaciones no han sido satisfechas. Tales créditos causarán un interés del 36% anual desde su vencimiento, o sea, la fecha en que las cuotas o aportaciones fueron exigibles.

ART. 58.- El socio que haya dejado de cancelar sus cuotas ordinarias, extraordinarias, o aportaciones sociales, por un lapso de seis meses, será requerido por escrito por el Presidente para que paguen en el plazo de treinta días; de no cumplir con el requerimiento, el afiliado perderá automáticamente su calidad de tal, y se procederá a cancelar su cédula, y los derechos que le asistieren como socio activo, y sin lugar a reclamo posterior, ni justificación alguna, y no podrá ingresar al Centro Agrícola sino transcurrido mínimo un año, desde la fecha de cancelación y previo pago de sus valores adeudados anteriormente con las multas respectivas señaladas en el reglamento interno.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 59.- No pueden ser elegidos ni desempeñar cargo de Vocales del Directorio quienes se encuentren entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ART. 60.- El presente Estatuto podrá ser reformado por resolución de la Asamblea General de socios adoptados en dos sesiones llevadas a cabo en distintos días y mediante la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 61.- Para todo lo no establecido en el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Centros Agrícolas. Los caso de duda o no contemplados serán resueltos por la Cámara de Agricultura de la IV Zona, y su resolución podrá apelarse a la Federación Nacional de Cámaras.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores que, para el efecto lleva la División de Archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 28 DIC. 2006

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL CENTRO AGRICOLA DEL CANTON MORONA

- ❖ En el título se cambia Constitución y fines por CONSTITUCION, NATURALEZA Y FINES.
- ❖ En el artículo 1 se reemplaza el texto por el siguiente: El Centro Agrícola del Cantón Morona es una Institución de derecho privado, que goza de personería jurídica mediante Decreto No.944 del 13 de Noviembre de 1975, promulgado en el registro oficial No.938 de 25 de esos mismo mes y año. Su existencia legal comienza el día en que fueron aprobados sus estatutos por el Ministerio de agricultura y ganadería, el 21 de Abril de 1976.
- ❖ Se cambia el texto del artículo 2 por: El ámbito geográfico de acción del Centro Agrícola corresponde a la jurisdicción del Cantón Morona, fijada en la ley de división territorial, pero dada la estructura orgánica y funcional participan todos los niveles superiores de la Cámara de Agricultura provincial y Zonal y la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura.
- ❖ Se elimina TITULO II, PLAZO Y DOMICILIO
- ❖ Se cambia el texto del artículo 3 por: El Centro Agrícola del Cantón Morona, está integrado por todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarias o arrendatarias de un predio rural ubicado en la Jurisdicción territorial del Cantón Morona de acuerdo a las normas siguientes:
 - a.- En forma voluntaria por los productores agropecuarios que siendo afiliados a otra entidad clasista, adquieran también la Cédula de Agricultor.
 - b.- Por las asociaciones de agricultores, de ganaderos, de agroindustriales, ecologistas o de otras organizaciones por rama de producción, inclusive las mencionadas en el art. 156 de la Ley de Cooperativas, que solicitaren ser admitidas como socios del Centro Agrícola.
 - c.- Por los profesionales a nivel medio o superior vinculados con la agricultura, ganadería o agroindustria que sean aceptables como tales.
 - d.- Las personas que expresen su voluntad de ser socio del Centro Agrícola y no sean propietarias de un predio rústico, podrán optar la categoría de socio, siempre y cuando presenten legalmente notariada y registrado un contrato de arrendamiento de un predio rural que se encuentre dentro de la jurisdicción cantonal y por un tiempo mínimo de dos años.
- ❖ Se aumenta la palabra FINALIDADES como título para el artículo 4.
- ❖ Se cambia el texto del artículo 4 por: Las funciones, facultades y finalidades del Centro Agrícola son:
 - a. Promover y conseguir de sus afiliados el espíritu de unidad y solidaridad clasista para el mantenimiento de los principios filosóficos que norman la actividad económica del sector.
 - b. Fomentar por todos los medios la educación corporativa con miras a obtener que cada afiliado sea un elemento conciente de la función social, cívica y ecológica que debe cumplir como miembro activo de la sociedad ecuatoriana.
 - c. Defender a los afiliados en el ejercicio de los derechos económicos y sociales que les asiste, de conformidad con las leyes específicas que rigen la actividad agropecuaria.
 - d. Propender, mediante acciones y programas especiales la integración del campesino e indígena marginados, al pleno ejercicio de sus derechos

económicos-sociales en colaboración con los servicios especializados del estado.

- e. Prestar asistencia técnico-profesionales, en: Sanidad animal y vegetal, asesoría económico – financiera, de abastos e insumos, de comercialización e industrialización, de conformidad con los requerimientos de la economía contemporánea.
- f. Establecer Centros de Capacitación Comunitaria para transferencia de tecnología agropecuaria, agroindustrial, forestal y ecológica, dentro de parámetros de estricta protección del ecosistema, mediante control biológicos de plagas , conservación de flora y fauna naturales, control de la deforestación, adecuado manejo de los frágiles suelos amazónicos y conciente responsabilidad de la reposición forestal.
- g. Buscar el mejoramiento de la producción y productividad agrícolas, con el fin de aumentar los recursos alimentarios de la población ecuatoriana y contrarrestar los estragos sociales de la especulación y la desnutrición infantil.
- h. Organizar empresas comunitarias con el aporte de sus socios, para la prestación de servicios, producción de bienes o industrialización a éstos, y distribuir excedentes entre los socios que hubieren aportado.
- i. Conformar estadísticas del sector por la nómina de productores que la integran, por unidades territoriales de explotación, con determinación de su extensión, ramas de producción y de más datos de interés para colaborar con las necesidades de la Estadística Nacional.
- j. Ser la estructura clasista de base alerta y lista para las acciones en todos los casos que los requieren las autoridades del Estado o las contingencias; económicas, sociales, culturales, políticas, de flagelos naturales o hechos que confronte la sociedad ecuatoriana:
- k. Realizar todos los actos, contratos y convenios permitidos por la ley y los presentes estatutos que beneficien a sus socios, conformar Federaciones y Confederaciones relacionadas con la producción agropecuaria y agroindustrial.
- l. Representar a sus afiliados antes las Autoridades Estatales, seccionales y ante cualquier Organismo Nacional o Internacional, en defensa de sus intereses o en la promoción de las actividades específicas a que el Centro Agrícola se dedique.
- m. Extender de conformidad con la Ley los servicios de crédito Institucional para el fomento de la producción, comercialización y transformación de los productos agropecuarios, con la aportación de los afiliados, y /o mediante el financiamiento realizados por Proyectos o convenios con ONGs, Organismos del Estado, empresas privadas, CFN y otros.
- n. Propender al establecimiento del seguro de producción agropecuaria, en beneficio de los afiliados mediante la creación de cooperativas o contratación con empresas aseguradoras ya establecidas, y,
- o. Propiciar y emprender planes de fomento agrícola dirigidos a ayudar a los proveedores de tierras fiscales con vocación productiva.
- p. Representar a los afiliados en el ejercicio de los derechos económicos y sociales que les asiste de conformidad con las leyes específicas que rigen la actividad agropecuaria.
- q. Entregar la cédula de agricultor a sus miembros para un período de un año, documento que tendrá un costo según lo establezca el reglamento interno del

Centro Agrícola, o por resolución del Directorio, documento que le servirá para realizar los trámites en el Banco Nacional de Fomento o cualquier otro sistema Financiero nacional. Y le acreditará ser agricultor o ganadero según sea el caso.

- r. Procurar asistencia Técnico- Profesional dentro del campo agropecuario de asesoría económica, financiera, de abastos e insumos de comercialización con los requisitos de economía local de acuerdo a las posibilidades del gremio.
- s. Colaborar con los Centros Agrícolas de la provincia para la existencia de la Cámara de Agricultura Provincial.
- ❖ Se elimina TITULO III, DE LOS AFILIADOS, por CAPITULO II, PLAZO Y DOMICILIO.
- ❖ Se cambia el texto del artículo 5 por: La duración del Centro Agrícola del Cantón Morona es de plazo indefinido. Su disolución y liquidación se efectuará de conformidad con las normas de Derecho Civil.
- ❖ El artículo 6 se modifica el texto por: El domicilio del Centro Agrícola es la Ciudad de Macas, cantón Morona, Provincia de Morona Santiago.
- ❖ Se aumenta: luego del art.6; CAPITULO III, DE LOS SOCIOS, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS:
- ❖ Se reemplaza el artículo 7 por el siguiente texto: Son socios del Centro Agrícola del Cantón Morona, las personas Naturales y Jurídicas que perteneciendo a otra entidad similar expresan su voluntad de afiliarse, cumplir con los requisitos legales y pagar el valor establecido en el reglamento del presente estatuto.
- ❖ Se reemplaza el texto del artículo 8 por el siguiente: La calidad de socio se acredita con la cédula de agricultor conferida por la Secretaría del Centro agrícola. En caso de pérdida se le otorgará una nueva especie y cancelará únicamente el valor de costo del ejemplar emitido.
- ❖ En el artículo 9 se reemplaza el texto por el siguiente: Para obtener la Cédula de Agricultor, el afiliado deberá previamente pagar la cuota correspondiente al año de su emisión, en relación al avalúo catastro de su propiedad; de los derechos posesorios, en caso de los colonos, o del valor de los derechos de uso, usufructo o fidecomiso, según las circunstancias, y las respectivas multas en caso de no haberla adquirido en el año correspondiente; las que se establecerán el reglamento interno.
Al tratarse de profesionales el valor de sus cuotas serán en relación al monto de 12 meses de sueldo básico, o en base a la renta profesional aplicando el 0.05 por mil de acuerdo con la Ley.
Las corporaciones o empresas pagarán sus cuotas en relación con el capital social o su patrimonio según el caso. Los campesinos e indígenas sin propiedad individual pagarán una cuota mínima anual que señalará el directorio.
- ❖ Se cambia el texto del artículo 10 por el siguiente: La cédula de agricultor será emitida por el Centro Agrícola del Cantón Morona, mediante un formato que tendrá los siguientes datos: nombres y apellidos, nombre del predio, ubicación del Centro Agrícola, un espacio para la foto del socio, y al pie la firma del interesado, y la fecha de emisión, su vigencia será de un año calendario y deberá estar suscrita por el Presidente y el Secretario del Centro Agrícola.
- ❖ Se elimina el siguiente texto: TITULO IV, DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y GOBIERNO

- ❖ Se cambia el texto del artículo 11 por el siguiente: la cédula de agricultor se renovará anualmente, pero a falta de emisión, su vigencia continuará hasta el tiempo que lo permita el Directorio.
- ❖ Se elimina el texto: A.-DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- ❖ Se cambia el texto del artículo 12 por el siguiente: La cédula de agricultor se otorgará a quien coste con su domicilio y predio dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Morona.
- ❖ Se cambia el texto del artículo 13 por el siguiente: Son derechos del socio:
 - a. Intervenir con voz y voto en las asambleas, elegir y ser elegido para funciones directivas contempladas en este estatuto.
 - b. Gozar de los derechos y beneficios que la ley, el estatuto y el reglamento contemplan.
 - c. Solicitar la fiscalización de los recursos económicos, de los actos administrativos y de servicios de la entidad, acto para el cual se necesita el apoyo del 30% de los afiliados.
 - d. Presentar proyectos o iniciativas a la asamblea o al directorio para la administración de los servicios existentes o para la creación de otros, los mismos que serán estudiados y aprobados por el Directorio.
 - e. Asistir a los eventos de capacitación que la Entidad organizará.
 - f. Obtener el patrocinio o auspicio del Centro Agrícola para la consecución de servicios de organismos cantonales, provinciales, regionales y nacionales.
 - g. Participar de los excedentes anuales de las microempresas de propiedad del Centro Agrícola, en caso de haberlas.
 - h. Obtener el patrocinio o auspicio del Centro Agrícola para la consecución de servicios de los organismos estatales.
- ❖ En el artículo 14 se cambia el texto por el siguiente: SON DEBERES DE LOS SOCIOS:
 - a.- Pagar el valor anual establecido y fijado para ser considerado como socio cotizante y más aportes resueltos por la Asamblea General. Caso de incumplimiento pasará a ser socio pasivo y perderá sus derechos como tal.
 - b.- Para ser electo vocal principal o suplente, el compañero agricultor o ganadero deberá haber ejercido la calidad de socio activo por el período mínimo de 2 años anteriores a la fecha de elección, de esto dará fe la Secretaría del Centro Agrícola de acuerdo con los registros llevados a su cargo.
 - c.- Desempeñar eficientemente las dignidades, funciones o comisiones que le fueren asignadas.
 - d.- Forjar y defender el prestigio de la Institución.
 - e.- La calidad de afiliado se perderá por: e1. Incumplimiento de la Ley de Centros Agrícolas, de estos estatutos. e2.- Por agresión verbal o física a un miembro del Directorio o por mantener una actitud divisionista en la Institución. e3.- Por fallecimiento del socio. e4.- Por retiro voluntario. e5.- Por expulsión por incumplimiento de las disposiciones de la ley, estos estatutos, así como por faltas graves y reiteradas debidamente calificadas por el Directorio.
- ❖ Se añade el siguiente texto: TITULO IV, ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.
- ❖ Se cambia en el artículo 15 el texto por el siguiente: Son órganos de Gobierno y Administración del Centro Agrícola.
 1. La Asamblea General de socios.
 2. El Directorio
 3. El Presidente

4. El Vicepresidente
 5. El Secretario – Tesorero
 6. El Gerente.
- ❖ Se añade: ASAMBLEA GENERAL
 - ❖ Se reemplazará el artículo 16 por el siguiente texto: La asamblea general es el máximo organismo del Centro Agrícola, está compuesto por los afiliados que de acuerdo al estatuto se hallan en capacidad de asistir con voz y voto.
 - ❖ Se elimina el texto : B.- DEL DIRECTORIO
 - ❖ El artículo 17 dirá: Las asambleas serán de carácter ordinario y extraordinario. Las ordinarias se realizarán semestralmente para la evaluación administrativa y económica del gremio. Será considerada como asamblea extraordinaria la que se convoque para el cambio de la Directiva cada dos años.
 - ❖ Se reemplazará el artículo 18 por el siguiente texto: Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias los ameriten, por decisión del Presidente, directorio o a petición de la cuarta parte del total de los miembros activos.
 - ❖ Se reemplaza el artículo 19 por el siguiente texto: Los socios participarán a las asambleas en forma personal, las organizaciones jurídicas por medio de su representante legal debidamente acreditado con 72 horas de anticipación.
 - ❖ Se elimina el texto: C.- DEL PRESIDENTE
 - ❖ El artículo 20 se reemplaza por el siguiente texto: La convocatoria a la Asamblea Ordinaria se hará con 15 días de anticipación y para la extraordinaria con 72 horas. Las convocatorias las realizará el Presidente o quien legalmente le subrogue y se lo hará por dos medios de comunicación social de mayor sintonía con que se cuente en la ciudad y deberá constar el orden del día a tratarse.
 - ❖ Se elimina el texto: DEL VICEPRESIDENTE
 - ❖ Se reemplaza el texto del artículo 21 por el siguiente: Habrá quórum para la instalación de la Asamblea con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los afiliados al Centro Agrícola. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, esto es la mitad más uno de los concurrentes, Si a la primera convocatoria no existiere el quórum requerido, se procederá a una nueva convocatoria para 8 días más tarde y la Asamblea sesionará a la hora indicada en la convocatoria con el número de socios presentes.
Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. De producirse reconsideraciones se propondrán en la misma reunión, con el apoyo del 60% de los concurrentes.
 - ❖ Se cambia el texto: DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO por SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:
 - ❖ Se reemplaza el texto del artículo 22 por el siguiente: Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a. Elegir a los vocales que integrarán el Directorio del Centro Agrícola del cantón Morona por un período de dos años, de acuerdo con la ley De Centros Agrícolas(ver art.21).
 - b. Fijar anualmente la cuota o contribución ordinaria de los afiliados y las extraordinarias en caso que estimare conveniente.
 - c. Conocer, discutir y aprobar los informes que presente el Presidente a nombre del Directorio o quién haga sus veces.
 - d. Aprobar la Planificación Anual del Centro Agrícola para el año correspondiente.

- e. Renovar a los miembros del Directorio por incapacidad legal o estatutaria, malos manejos de los fondos del Centro Agrícola o conducta incompatible con las aspiraciones de los socios.
- f. Nombrar las comisiones que creen necesarias con miras al cumplimiento de las labores o actividades específicas, sin perjudicar las funciones que privativamente pertenecen al Directorio o a la Presidencia según los estatutos.
- g. Discutir y aprobar las proposiciones que hiciere el Directorio, el Presiente o sus miembros.
- h. Remover a los miembros del Directorio, por incapacidad legal o estatutaria, mal manejo de los fondos del Centro Agrícola o conducta incompatible con las aspiraciones de los afiliados, debidamente comprobadas.
- i. Cumplir con las atribuciones y ejercer los derechos que le asigne el Reglamento Interno del Centro.
- j. Crear Núcleos Agropecuarios y Subcentros de servicios para los afiliados. Aprobar el balance anual; la cuenta de pérdidas, ganancias y excedentes. De los mismos.
- k. Cumplir con las atribuciones y los derechos que le asigne el Reglamento Interno del Centro Agrícola.

❖ Se aumenta CAPITULO V, DEL DIRECTORIO

- ❖ Se reemplaza el texto del artículo 23 por el siguiente: El Directorio del Centro Agrícola del Cantón Morona se lo conformarán con cinco vocales principales y cinco suplentes, elegidos en Asamblea General convocada para el efecto cada dos años. El Directorio así conformado elegirá de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y tres Vocales en la Primera Reunión Inaugural del directorio. Para la elección del Presiente y Vicepresidente se nombrarán candidatos.

El presidente durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido por el directorio para el resto del período.

- ❖ Se suprime el texto: D.- DE LA SECRETARIA
- ❖ Se reemplaza el texto del artículo 24 por el siguiente: El Directorio durará dos años en sus funciones y no podrá ser reelegido por ningún concepto, sino transcurrido un período.
- ❖ Se elimina el texto: DE LA TESORERIA
- ❖ Se reemplaza el texto del artículo 25 por el siguiente: El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o a petición de tres o más vocales. Las convocatorias serán hechas por la secretaria, por orden del Presidente. El Quórum para las reuniones serán de por lo menos tres vocales (incluido el Presidente) y las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate serán resueltos por el voto dirimente de la Presidencia.
- ❖ Se elimina el texto TITULO V, DE LOS BIENES Y FONDOS DEL CENTRO.
- ❖ Se cambia el texto del artículo 27 por el siguiente: Son atribuciones y deberes del Directorio:
 - a. Sesionar cada mes en forma ordenada.
 - b. Designar las comisiones permanentes.
 - c. Nombrar al Presiente y Vicepresidente de la institución y demás empleados.
 - d. Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual y ponerlo en consideración de la Asamblea General.

- e. Autorizar y aprobar la compra venta o gravamen de bienes muebles e inmuebles hasta por el monto de 4 SMV, cumpliendo con las normas del Reglamento Interno para tal efecto.
- f. Mantener estrecha comunicación, información y coordinación con la Cámara Provincial de Centros Agrícolas de Morona Santiago y más entidades a las que pertenezca.
- g. Conocer y aprobar trimestralmente el informe económico de tesorería.
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las resoluciones tomadas por la Asamblea General.
- i. Fijar la caución que deberá rendir el tesorero de la institución y más funcionarios.
- j. Orientar las labores del Centro Agrícola y de los afiliados para el mejor desarrollo de sus actividades.
- k. Informar a la Cámara Provincial, Cámara Zonal de Agricultura, sobre quienes conforman el Directorio, sus socios, de sus estatutos, reglamentos, y actividades que desarrollan.
- l. Declarar automáticamente cesante a un vocal principal por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, llamar al suplente que lo reemplaza y nombrar a la persona que completará el número de suplentes.
- m. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la ley, el presente estatuto y Reglamento Interno.
- n. Autorizar la compraventa, la constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles del Centro, o los egresos que individualmente considerados excedan de quinientos dólares.
- o. Fijar por mayoría de votos, mediante resolución de directorio, multas desde 3 dólares por cada una de las inasistencias injustificadas de los miembros del Directorio a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

❖ Se añade el texto "DEL PRESIDENTE".

❖ Se reemplaza el texto del artículo 28 por el siguiente: El presidente elegido, es el representante legal del Centro Agrícola para todo asunto judicial y extrajudicial que interese al organismo.

❖ Se elimina el texto: DISPOSICIONES GENERALES

❖ Se reemplaza el texto del artículo 29 por el siguiente: Son atribuciones del Presidente.

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y las del Directorio.
- c. Autorizar los gastos del Centro de acuerdo al presupuesto y a las resoluciones del directorio, legalizar los comprobantes y órdenes de ingreso, egreso de tesorería; así como los comprobantes de compras.
- d. Realizar gastos hasta un monto de doscientos dólares y que no consten en el presupuesto.
- e. Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de Asamblea General, del Directorio y la correspondencia de la entidad.
- f. Concurrir y representar al Centro Agrícola en las Asambleas Generales de las Cámaras Provinciales y Zonales de Agricultura, integrando estos organismos, concurrencia que puede ser delegada.
- g. Controlar el buen manejo de los bienes y servicios que tuviere el Centro Agrícola.

- h. Velar por la correcta recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias por parte de los socios.
- i. Las demás que le asigne el Reglamento Interno.
- ❖ Se reemplaza el texto del artículo 30 por el siguiente: El Vicepresidente: Son atribuciones del vicepresidente:
 - a. Reemplazará al Presidente en caso de impedimento temporal o definitivo con todas las atribuciones y derechos que la Ley, los Estatutos y los Reglamentos le confieren.
 - b. En caso de que faltare el Vicepresidente o estuviere impedido de actuar temporalmente, le subrogará el primer vocal.
- ❖ Se aumenta el siguiente texto a continuación del artículo 30; DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO
- ❖ Se cambia el texto del artículo 31 por el siguiente: Son deberes y atribuciones de los vocales:
 - a. Asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y del Directorio.
 - b. Integrar las comisiones permanentes y cumplir las otras que el Directorio las asigne.
 - c. Colaborar activamente con el Presidente y Vocales en la gestión administrativa de la institución.
 - d. Los vocales suplentes actuarán en caso de ausencia de los principales y por convocatoria del Presidente, y asumirán las vacantes respectivas de acuerdo al orden en que fueron elegidos.
 - e. Elaborarán el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual durante el primer mes del año.
 - f. Reformar el presupuesto si el caso así lo amerita con fines exclusivos para beneficio de la Institución.
- ❖ Se elimina el siguiente texto DISPOSICION TRANSITORIA antes del artículo 32.
 - ❖ Se reemplaza el texto del artículo 32 por el siguiente: Los vocales suplentes actuarán en el caso de impedimento temporal o definido de los Principales, pero podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
 - ❖ Se añade luego del artículo 32 el siguiente texto: SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO
 - ❖ Se incorpora el artículo 33 con el siguiente texto: El Secretario deberá ser nombrado por el Directorio, pudiendo pertenecer o no al Centro Agrícola, será responsable de la oficina, de los archivos y enseres de la Institución, y del personal que se contratara temporal o definitivamente, su función será remunerada de acuerdo a las regulaciones salariales establecidas en las leyes dictadas para el efecto, y solo podrá ser modificada para su alza, por resolución del Directorio, por varios factores contemplados en el Reglamento Interno y en relación a la situación económica actual del Centro Agrícola.
 - ❖ Se incorpora el artículo 34 y dirá: Son sus atribuciones:
 - a. Asistir a la oficina, la jornada de trabajo completa.
 - b. Despachar la correspondencia de la entidad.
 - c. Elaborar las convocatorias a las asambleas generales, sesiones del directorio y comisiones, donde actuará como Secretario, teniendo solo voz informativa, sin voto; además suscribirá las actas conjuntamente con el Presidente.

- d. Otorgar la cédula de agricultor y más credenciales o certificaciones a los socios y miembros del Directorio, previo el cumplimiento de los requisitos legales para el caso.
 - e. Llevar el libro de registro de los socios, conferir copias certificadas que se les solicite y enviar toda la información establecida en el estatuto a la Cámara provincial y Zonal de Agricultura.
 - f. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la presidencia, del directorio, de las comisiones, de este estatuto y el reglamento.
 - g. El secretario podrá ser a la vez tesorero, cumpliendo lo dispuesto en este estatuto.
 - h. Las demás que le asigne el Reglamento Interno.
- ❖ Se incorpora el artículo 35 con el siguiente texto: El Secretario podrá ser a la vez Tesorero y pertenecer o no como socio al respectivo Centro Agrícola.
 - ❖ Se incorpora a continuación del artículo 35 el siguiente texto: Son deberes y atribuciones del Tesorero.
 - ❖ Se incorpora el artículo 36 con el siguiente texto:
El tesorero tendrá a su cargo el cuidado de los bienes y el manejo de los fondos de la institución.
 - ❖ Se incorpora el artículo 37 con el siguiente texto: El tesorero para actuar tendrá que rendir una caución hipotecaria o póliza de fidelidad, u otro tipo de garantía.
 - ❖ Se incorpora el artículo 38 con el siguiente texto: Presentará obligatoriamente informes económicos al Directorio o al Presidente cuando ellos lo solicitaren.
 - ❖ Se incorpora el artículo 39 con el siguiente texto: A falta del tesorero, el Directorio determinará quién haga sus veces.
 - ❖ A continuación del artículo 39 se incorpora el siguiente texto: DEL GERENTE:
 - ❖ Se incorpora el artículo 40 con el siguiente texto: Cuando las actividades económicas y administrativas del Centro Agrícola fuera de tal importancia que demanden mejor administración, se designará Gerente.
 - ❖ Se incorpora el artículo 41 con el texto siguiente: El Gerente será el Administrador de la economía del Centro sujetándose en sus facultades a lo previsto para tales funciones en los presentes estatutos y a su falta en la Ley de Centros Agrícolas.
 - ❖ Se incorpora el texto CAPITULO VI, DEL PATRIMONIO luego del artículo 41.
 - ❖ Se incorpora el artículo 42 con el texto siguiente: El régimen económico del Centro Agrícola del cantón Morona, por el carácter social que tipifica a esta corporación, se asimilará al establecido en la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, debiendo sus preceptos ser normas supletorias de los presentes estatutos.
 - ❖ Se incorpora el artículo 43 con el siguiente texto: Son bienes del Centro Agrícola:
 - a. Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el actual inventario de la entidad.
 - b. El monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
 - c. El producto de asignaciones, donaciones o legados que se aceptarán en beneficio de la institución:
 - d. El movimiento económico del Centro Agrícola, ser realizará a través del presupuesto económico aprobado, en el que constar obligatoriamente la contribución para le sostenimiento de la Cámara de Agricultura provincial y el aporte a la Cámara de la cuarta zona a la que pertenece.

- e. Las rentas provenientes de bienes patrimoniales.
 - f. En general todos los bienes muebles e inmuebles y rentas que por cualquier otro concepto adquiriera el Centro Agrícola.
-
- ❖ Se incorpora el artículo 44 con el texto siguiente: Los socios pagarán para el sostenimiento del Centro Agrícola la cuota mínima anual del 2 por mil sobre el avalúo catastral fijado en el art. 21 de la Ley, pero aportará para gastos de operación una cuota adicional mínima de \$. Un dólar al tiempo de renovación de su cédula.
 - ❖ Se incorpora el artículo 45 con el siguiente texto: El Centro Agrícola del Cantón Morona percibirá además los ingresos económicos generados por impuestos Municipales pagados por salida de ganado y otros productos agropecuarios, de su jurisdicción Cantonal, mediante convenio suscrito con el respectivo Gobierno Seccional.
 - ❖ Se incorpora el artículo 46 con el siguiente texto: Cláusula Penal.- la utilización o manejo indebido de los fondos de aportación, la mora en depositarlos en Cuentas de ahorro de un Banco o su inversión en títulos valores como las pólizas de acumulación, constituirá delito de fraude que concede acción a cada socio y al Centro para proceder contra el tesorero, por auditoria y contra los miembros del Directorio culpables por negligencia de control, por complicidad o encubrimiento, según el caso con arreglo a los artículos respectivos del Código Civil.
 - ❖ Se incorpora el artículo 47 con el siguiente texto: Para las microempresas que tuviere el centro agrícola, antes de partir los excedentes se deducirá del beneficio de un ejercicio anual, lo siguiente:
 - a. Los gastos de administración del Centro Agrícola;
 - b. Los gastos de amortización de la deuda, maquinaria, muebles, equipos, etc., y
 - c. Los intereses de los certificados de aportación
 - ❖ Se incorpora el artículo 48 con el siguiente texto: Hechas las deducciones indicadas en el título anterior se procederán de la siguiente manera:
 - a. El 15% de utilidades a los empleados remunerados.
 - b. Cuando menos el 20% de los excedentes netos se incrementará el fondo repartible de reservar hasta igualar el monto del capital social y, una vez obtenida esta igualación, el incremento de dicho fondo se repartirá indefinidamente por lo menos con %% en tales excedentes;
 - c. Un 5% de los mismos se destinará a educación corporativa,
 - d. Un 5% para previsión y asistencia social;
 - e. El saldo se repartirá entre los Socios activos calificados como tal por el Directorio, previo informe de tesorería y secretaría.
 - ❖ Se incorpora el artículo 49 con el siguiente texto: El aporte que por ley debe hacer el Centro a las Cámaras Provinciales y Zonal será exclusivamente sobre la base de la contribución de dos dólares por mil anuales sobre el avalúo catastral de su predio; correspondiente el 10% a la primera y el 20% a la segunda.
 - ❖ Se incorpora el artículo 50 con el siguiente texto: Por secretaría y por disposición del Directorio del Centro Agrícola Del Cantón Morona se entregará a sus socios por los aportes, los correspondientes certificados suscritos por el Presidente, el secretario y/o el tesorero o Gerente según sea el caso.

- ❖ Se incorpora el artículo 51 con el siguiente texto: El movimiento económico del Centro Agrícola se realizará a través del presupuesto anual aprobado por el Directorio, que incluirá las contribuciones y aportes para la Cámara Provincial y zonal.
- ❖ Se incorpora el artículo 52 con el siguiente texto: El Centro Agrícola Del Cantón Morona podrá demandar en juicio verbal sumario, el pago de las cuotas o aportaciones a que estuvieron obligados los socios. AL efecto comparecerá a demandar el representante legal de la Entidad acompañado, como título los certificados conferidos por el Secretario, gerente o tesorero de que dichas obligaciones no han sido satisfechas. Tales créditos causarán un interés del 36% anual desde su vencimiento, o sea, la fecha en que las cuotas o aportaciones fueron exigibles.
- ❖ Se incorpora el artículo 53 con el siguiente texto: El socio que haya dejado de cancelar sus cuotas ordinarias, extraordinarias, o aportaciones sociales, por un lapso de seis meses, será requerido por escrito por el Presidente para que paguen en el plazo de treinta días; de no cumplir con el requerimiento, el afiliado perderá automáticamente su calidad de tal, y se procederá a cancelar su cédula, y los derechos que le asistieren como socio activo, y sin lugar a reclamo posterior, ni justificación alguna, y no podrá ingresar al Centro Agrícola sino transcurrido mínimo Un año, desde la fecha de cancelación y previo pago de sus valores adeudados anteriormente con las multas respectivas señaladas en el reglamento interno.
- ❖ Se incorpora el texto: Disposiciones Generales
- ❖ Se incorpora el artículo 54 y dirá; No pueden ser elegidos ni desempeñar cargo de Vocales del Directorio quienes se encuentren entre si dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- ❖ El artículo 55 dirá: Los presentes estatutos podrán ser reformados por resolución de la Asamblea General de socios adoptados en dos sesiones llevados a cabo en distintos días y mediante la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- ❖ El artículo 56 dirá: para todo lo no establecido en los presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Centros Agrícolas. Los caso de duda o no contemplados serán resueltos por la Cámara de Agricultura de la IV Zona, y su resolución podrá apelarse a la Federación Nacional de Cámaras.

Macas, Marzo del 2006.




El Presidente La Secretaria

CENTRO AGRICOLA
 CANTON MORONA
 PRESIDENCIA

CERTIFICO; Que los Estatutos que anteceden fueron discutidos y aprobados en las Asambleas de Agricultores del 30 de enero del 2005 y del 13 de enero del 2006.

Macas, Febrero del 2006.

CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL CENTRO AGRICOLA DEL CANTON MORONA**TÍTULO I
CONSTITUCION, NATURALEZA Y FINES.**

Art. 1.- El Centro Agrícola del Cantón Morona es una Institución de derecho privado, que goza de personería jurídica mediante Decreto No.944 del 13 de Noviembre de 1975, promulgado en el registro oficial No.938 de 25 de ese mismo mes y año. Su existencia legal comienza el día en que fueron aprobados sus estatutos por el Ministerio de agricultura y ganadería, el 21 de Abril de 1976.

Art. 2.- El ámbito geográfico de acción del Centro Agrícola corresponde a la jurisdicción del Cantón Morona, fijada en la ley de división territorial, pero dada la estructura orgánica y funcional participan todos los niveles superiores de la Cámara de Agricultura provincial y Zonal y la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura.

Art. 3.- El Centro Agrícola del Cantón Morona, está integrado por todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarias o arrendatarias de un predio rural ubicado en la Jurisdicción territorial del Cantón Morona de acuerdo a las normas siguientes:

a.- En forma voluntaria por los productores agropecuarios que siendo afiliados a otra entidad clasista, adquieran también la Cédula de Agricultor.

b.- Por las asociaciones de agricultores, de ganaderos, de agroindustriales, ecologistas o de otras organizaciones por rama de producción, inclusive las mencionadas en el art. 156 de la Ley de Cooperativas, que solicitaren ser admitidas como socios del Centro Agrícola.

c.- Por los profesionales a nivel medio o superior vinculados con la agricultura, ganadería o agroindustria que sean aceptables como tales.

d.- Las personas que expresen su voluntad de ser socio del Centro Agrícola y no sean propietarias de un predio rústico, podrán optar la categoría de socio, siempre y cuando presenten legalmente notariada y registrado un contrato de arrendamiento de un predio rural que se encuentre dentro de la jurisdicción cantonal y por un tiempo mínimo de dos años.

Art. 4.- Las funciones, facultades y finalidades del Centro Agrícola son:

a. Promover y conseguir de sus afiliados el espíritu de unidad y solidaridad clasista para el mantenimiento de los principios filosóficos que norman la actividad económica del sector.

b. Fomentar por todos los medios la educación corporativa con miras a obtener que cada afiliado sea un elemento conciente de la función social, cívica y ecológica que debe cumplir como miembro activo de la sociedad ecuatoriana.

- 332
- c. Defender a los afiliados en el ejercicio de los derechos económicos y sociales que les asiste, de conformidad con las leyes específicas que rigen la actividad agropecuaria.
 - d. Propender, mediante acciones y programas especiales la integración del campesino e indígena marginados, al pleno ejercicio de sus derechos económicos-sociales en colaboración con los servicios especializados del estado.
 - e. Prestar asistencia técnico-profesionales, en: Sanidad animal y vegetal, asesoría económico – financiera, de abastos e insumos, de comercialización e industrialización, de conformidad con los requerimientos de la economía contemporánea.
 - f. Establecer Centros de Capacitación Comunitaria para transferencia de tecnología agropecuaria, agroindustrial, forestal y ecológica, dentro de parámetros de estricta protección del ecosistema, mediante control biológicos de plagas, conservación de flora y fauna naturales, control de la deforestación, adecuado manejo de los frágiles suelos amazónicos y conciente responsabilidad de la reposición forestal.
 - g. Buscar el mejoramiento de la producción y productividad agrícolas, con el fin de aumentar los recursos alimentarios de la población ecuatoriana y contrarrestar los estragos sociales de la especulación y la desnutrición infantil.
 - h. Organizar empresas comunitarias con el aporte de sus socios, para la prestación de servicios, producción de bienes o industrialización a éstos, y distribuir excedentes entre los socios que hubieren aportado.
 - i. Conformar estadísticas del sector por la nómina de productores que la integran, por unidades territoriales de explotación, con determinación de su extensión, ramas de producción y de más datos de interés para colaborar con las necesidades de la Estadística Nacional.
 - j. Ser la estructura clasista de base alerta y lista para las acciones en todos los casos que los requieren las autoridades del Estado o las contingencias; económicas, sociales, culturales, políticas, de flagelos naturales o hechos que confronte la sociedad ecuatoriana:
 - k. Realizar todos los actos, contratos y convenios permitidos por la ley y los presentes estatutos que beneficien a sus socios, conformar Federaciones y Confederaciones relacionadas con la producción agropecuaria y agroindustrial.
 - l. Representar a sus afiliados antes las Autoridades Estatales, seccionales y ante cualquier Organismo Nacional o Internacional, en defensa de sus intereses o en la promoción de las actividades específicas a que el Centro Agrícola se dedique.
 - m. Extender de conformidad con la Ley los servicios de crédito Institucional para el fomento de la producción, comercialización y transformación de los productos agropecuarios, con la aportación de los afiliados, y /o mediante el financiamiento realizados por Proyectos o convenios con ONGs, Organismos del Estado, empresas privadas, CFN y otros.

- n. Propender al establecimiento del seguro de producción agropecuaria, en beneficio de los afiliados mediante la creación de cooperativas o contratación con empresas aseguradoras ya establecidas, y,
- o. Propiciar y emprender planes de fomento agrícola dirigidos a ayudar a los proveedores de tierras fiscales con vocación productiva.
- p. Representar a los afiliados en el ejercicio de los derechos económicos y sociales que les asiste de conformidad con las leyes específicas que rigen la actividad agropecuaria.
- q. Entregar la cédula de agricultor a sus miembros para un período de un año, documento que tendrá un costo según lo establezca el reglamento interno del Centro Agrícola, o por resolución del Directorio, documento que le servirá para realizar los trámites en el Banco Nacional de Fomento o cualquier otro sistema Financiero nacional. Y le acreditará ser agricultor o ganadero según sea el caso.
- r. Procurar asistencia Técnico- Profesional dentro del campo agropecuario de asesoría económica, financiera, de abastos e insumos de comercialización con los requisitos de economía local de acuerdo a las posibilidades del gremio.
- s. Colaborar con los Centros Agrícolas de la provincia par ala existencia de la Cámara de Agricultura Provincial.

TITULO II PLAZO Y DOMICILIO.

Art. 5.- La duración del Centro Agrícola del Cantón Morona es de plazo indefinido. Su disolución y liquidación se efectuará de conformidad con las normas de Derecho Civil.

Art. 6.- El domicilio del Centro Agrícola es la Ciudad de Macas, cantón Morona, Provincia de Morona Santiago.

TITULO III DE LOS SOCIOS, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Son socios del Centro Agrícola del Cantón Morona, las personas Naturales y Jurídicas que perteneciendo a otra entidad similar expresan su voluntad de afiliarse, cumplir con los requisitos legales y pagar el valor establecido en el reglamento del presente estatuto.

Art. 8.- La calidad de socio se acredita con la cédula de agricultor conferida por la Secretaría del Centro Agrícola. En caso de pérdida se le otorgará una nueva especie y cancelará únicamente el valor de costo del ejemplar emitido.

Art. 9.- Para obtener la Cédula de Agricultor, el afiliado deberá previamente pagar la cuota correspondiente al año de su emisión, en relación al avalúo catastro de su propiedad; de los derechos posesorios, en caso de los colonos, o del valor de los derechos de uso, usufructo o fidecomiso, según

las circunstancias, y las respectivas multas en caso de no haberla adquirido en el año correspondiente; las que se establecerán el reglamento interno.

Al tratarse de profesionales el valor de sus cuotas serán en relación al monto de 12 meses de sueldo básico, o en base a la renta profesional aplicando el 0.05 por mil de acuerdo con la Ley.

Las corporaciones o empresas pagarán sus cuotas en relación con el capital social o su patrimonio según el caso. Los campesinos e indígenas sin propiedad individual pagarán una cuota mínima anual que señalará el directorio.

Art. 10.- La cédula de agricultor será emitida por el Centro Agrícola del Cantón Morona, mediante un formato que tendrá los siguientes datos: nombres y apellidos, nombre del predio, ubicación del Centro Agrícola, un espacio para la foto del socio, y al pie la firma del interesado, y la fecha de emisión, su vigencia será de un año calendario y deberá estar suscrita por el Presidente y el Secretario del Centro Agrícola.

Art. 11.- La cédula de agricultor se renovará anualmente, pero a falta de emisión, su vigencia continuará hasta el tiempo que lo permita el Directorio.

Art. 12.- La cédula de agricultor se otorgará a quien coste con su domicilio y predio dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Morona.

Art. 13.- Son derechos del socio:

- a. Intervenir con voz y voto en las asambleas, elegir y ser elegido para funciones directivas contempladas en este estatuto.
- b. Gozar de los derechos y beneficios que la ley, el estatuto y el reglamento contemplan.
- c. Solicitar la fiscalización de los recursos económicos, de los actos administrativos y de servicios de la entidad, acto para el cual se necesita el apoyo del 30% de los afiliados.
- d. Presentar proyectos o iniciativas a la asamblea o al directorio para la administración de los servicios existentes o para la creación de otros, los mismos que serán estudiados y aprobados por el Directorio.
- e. Asistir a los eventos de capacitación que la Entidad organizará.
- f. Obtener el patrocinio o auspicio del Centro Agrícola para la consecución de servicios de organismos cantonales, provinciales, regionales y nacionales.
- g. Participar de los excedentes anuales de las microempresas de propiedad del Centro Agrícola, en caso de haberlas.
- h. Obtener el patrocinio o auspicio del Centro Agrícola para la consecución de servicios de los organismos estatales.

Art. 14 SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a.- Pagar el valor anual establecido y fijado para ser considerado como socio cotizante y más aportes resueltos por la Asamblea General. Caso de incumplimiento pasará a ser socio pasivo y perderá sus derechos como tal.

b.- Para ser electo vocal principal o suplente, el compañero agricultor o ganadero deberá haber ejercido la calidad de socio activo por el período mínimo de 2 años anteriores a la fecha de elección, de esto dará fe la Secretaría del Centro Agrícola de acuerdo con los registros llevados a su cargo.

c.- Desempeñar eficientemente las dignidades, funciones o comisiones que le fueren asignadas.

d.- Forjar y defender el prestigio de la Institución.

e.- La calidad de afiliado se perderá por:

1. Incumplimiento de la Ley de Centros Agrícolas, de estos estatutos.

2.- Por agresión verbal o física a un miembro del Directorio o por mantener una actitud divisionista en la Institución.

3.- Por fallecimiento del socio.

4.- Por retiro voluntario.

5.- Por expulsión por incumplimiento de las disposiciones de la ley, estos estatutos, así como por faltas graves y reiteradas debidamente calificadas por el Directorio.

TITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Art. 15.- Son órganos de Gobierno y Administración del Centro Agrícola.

1. La Asamblea General de socios.

2. El Directorio

3. El Presidente

4. El Vicepresidente

5. El Secretario – Tesorero

6. El Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general es el máximo organismo del Centro Agrícola, está compuesto por los afiliados que de acuerdo al estatuto se hallan en capacidad de asistir con voz y voto.

Art. 17.- Las asambleas serán de carácter ordinario y extraordinario. Las ordinarias se realizarán semestralmente para la evaluación administrativa y económica del gremio. Será considerada como asamblea extraordinaria la que se convoque para el cambio de la Directiva cada dos años.

Art. 18.- Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias los ameriten, por decisión del Presidente, directorio o a petición de la cuarta parte del total de los miembros activos.

Art. 19.- Los socios participarán a las asambleas en forma personal, las organizaciones jurídicas por medio de su representante legal debidamente acreditado con 72 horas de anticipación.

Art. 20.- La convocatoria a la Asamblea Ordinaria se hará con 15 días de anticipación y para la extraordinaria con 72 horas. Las convocatorias las realizará el Presidente o quien legalmente le subroga y se lo hará por dos medios de comunicación social de mayor sintonía con que se cuente en la ciudad y deberá constar el orden del día a tratarse.

Art. 21.- Habrá quórum para la instalación de la Asamblea con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los afiliados al Centro Agrícola. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, esto es la mitad más uno de los concurrentes, Si a la primera convocatoria no existiere el quórum requerido, se procederá a una nueva convocatoria para 8 días más tarde y la Asamblea sesionará a la hora indicada en la convocatoria con el número de socios presentes.

Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. De producirse reconsideraciones se propondrán en la misma reunión, con el apoyo del 60% de los concurrentes.

SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir a los vocales que integrarán el Directorio del Centro Agrícola del cantón Morona por un período de dos años, de acuerdo con la ley De Centros Agrícolas.
- b. Fijar anualmente la cuota o contribución ordinaria de los afiliados y las extraordinarias en caso que estimare conveniente.
- c. Conocer, discutir y aprobar los informes que presente el Presidente a nombre del Directorio o quién haga sus veces.
- d. Aprobar la Planificación Anual del Centro Agrícola para el año correspondiente.
- e. Renovar a los miembros del Directorio por incapacidad legal o estatutaria, malos manejos de los fondos del Centro Agrícola o conducta incompatible con las aspiraciones de los socios.
- f. Nombrar las comisiones que creen necesarias con miras al cumplimiento de las labores o actividades específicas, sin perjudicar las funciones que privativamente pertenecen al Directorio o a la Presidencia según los estatutos.
- g. Discutir y aprobar las proposiciones que hiciere el Directorio, el Presidente o sus miembros.
- h. Remover a los miembros del Directorio, por incapacidad legal o estatutaria, mal manejo de los fondos del Centro Agrícola o conducta incompatible con las aspiraciones de los afiliados, debidamente comprobadas.
- i. Cumplir con las atribuciones y ejercer los derechos que le asigne el Reglamento Interno del Centro.
- j. Crear Núcleos Agropecuarios y Subcentros de servicios para los afiliados. Aprobar el balance anual; la cuenta de pérdidas, ganancias y excedentes. De los mismos.
- k. Cumplir con las atribuciones y los derechos que le asigne el Reglamento Interno del Centro Agrícola.

DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio del Centro Agrícola del Cantón Morona se lo conformarán con cinco vocales principales y cinco suplentes, elegidos en Asamblea General convocada para el efecto cada dos años.

El Directorio así conformado elegirá de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y tres Vocales en la Primera Reunión Inaugural del directorio. Para la elección del Presidente y Vicepresidente se nombrarán candidatos.

El presidente durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido por el directorio para el resto del período.

Art. 24.- El Directorio durará dos años en sus funciones y no podrá ser reelegido por ningún concepto, sino transcurrido un período.

Art. 25.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o a petición de tres o más vocales. Las convocatorias serán hechas por la secretaria, por orden del Presidente. El Quórum para las reuniones serán de por lo menos tres vocales (incluido el Presidente) y las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate serán resueltos por el voto dirimente de la Presidencia.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a. Sesionar cada mes en forma ordenada.
- b. Designar las comisiones permanentes.
- c. Nombrar al Presidente y Vicepresidente de la institución y demás empleados.
- d. Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual y ponerlo en consideración de la Asamblea General.
- e. Autorizar y aprobar la compra venta o gravamen de bienes muebles e inmuebles hasta por el monto de 4 SMV, cumpliendo con las normas del Reglamento Interno para tal efecto.
- f. Mantener estrecha comunicación, información y coordinación con la Cámara Provincial de Centros Agrícolas de Morona Santiago y más entidades a las que pertenezca.
- g. Conocer y aprobar trimestralmente el informe económico de tesorería.
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las resoluciones tomadas por la Asamblea General.
- i. Fijar la caución que deberá rendir el tesorero de la institución y más funcionarios.
- j. Orientar las labores del Centro Agrícola y de los afiliados para el mejor desarrollo de sus actividades.
- k. Informar a la Cámara Provincial, Cámara Zonal de Agricultura, sobre quienes conforman el Directorio, sus socios, de sus estatutos, reglamentos, y actividades que desarrollan.

- l. Declarar automáticamente cesante a un vocal principal por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, llamar al suplente que lo reemplaza y nombrar a la persona que completará el número de suplentes.
- m. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la ley, el presente estatuto y Reglamento Interno.
- n. Autorizar la compraventa, la constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles del Centro, o los egresos que individualmente considerados excedan de quinientos dólares.
- o. Fijar por mayoría de votos, mediante resolución de directorio, multas desde 3 dólares por cada una de las inasistencias injustificadas de los miembros del Directorio a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

“DEL PRESIDENTE”.

Art. 27.- El presidente elegido, es el representante legal del Centro Agrícola para todo asunto judicial y extrajudicial que interese al organismo.

Art. 28.- Son atribuciones del Presidente.

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y las del Directorio.
- c. Autorizar los gastos del Centro de acuerdo al presupuesto y a las resoluciones del directorio, legalizar los comprobantes y órdenes de ingreso, egreso de tesorería; así como los comprobantes de compras.
- d. Realizar gastos hasta un monto de doscientos dólares y que no consten en el presupuesto.
- e. Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de Asamblea General, del Directorio y la correspondencia de la entidad.
- f. Concurrir y representar al Centro Agrícola en las Asambleas Generales de las Cámaras Provinciales y Zonales de Agricultura, integrando estos organismos, concurrencia que puede ser delegada.
- g. Controlar el buen manejo de los bienes y servicios que tuviere el Centro Agrícola.
- h. Velar por la correcta recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias por parte de los socios.
- i. Las demás que le asignare el Reglamento Interno.

Art. 29.- El Vicepresidente: Son atribuciones del vicepresidente:

- a. Reemplazará al Presidente en caso de impedimento temporal o definitivo con todas las atribuciones y derechos que la Ley, los Estatutos y los Reglamentos le confieren.
- b. En caso de que faltare el Vicepresidente o estuviere impedido de actuar temporalmente, le subrogará el primer vocal.

Art. 30.- DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO:

Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y del Directorio.

- b. Integrar las comisiones permanentes y cumplir las otras que el Directorio las asigne.
- c. Colaborar activamente con el Presidente y Vocales en la gestión administrativa de la institución.
- d. Los vocales suplentes actuarán en caso de ausencia de los principales y por convocatoria del Presidente, y asumirán las vacantes respectivas de acuerdo al orden en que fueron elegidos.
- e. Elaborarán el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual durante el primer mes del año.
- f. Reformar el presupuesto si el caso así lo amerita con fines exclusivos para beneficio de la Institución.

Art. 31.- Los vocales suplentes actuarán en el caso de impedimento temporal o definido de los Principales, pero podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.

Art. 32.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

El Secretario deberá ser nombrado por el Directorio, pudiendo pertenecer o no al Centro Agrícola, será responsable de la oficina, de los archivos y enseres de la Institución, y del personal que se contratara temporal o definitivamente, su función será remunerada de acuerdo a las regulaciones salariales establecidas en las leyes dictadas para el efecto, y solo podrá ser modificada para su alza, por resolución del Directorio, por varios factores contemplados en el Reglamento Interno y en relación a la situación económica actual del Centro Agrícola.

Art. 33.- Son sus atribuciones:

- a. Asistir a la oficina, la jornada de trabajo completa.
- b. Despachar la correspondencia de la entidad.
- c. Elaborar las convocatorias a las asambleas generales, sesiones del directorio y comisiones, donde actuará como Secretario, teniendo solo voz informativa, sin voto; además suscribirá las actas conjuntamente con el Presidente.
- d. Otorgar la cédula de agricultor y más credenciales o certificaciones a los socios y miembros del Directorio, previo el cumplimiento de los requisitos legales para el caso.
- e. Llevar el libro de registro de los socios, conferir copias certificadas que se les solicite y enviar toda la información establecida en el estatuto a la Cámara provincial y Zonal de Agricultura.
- f. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la presidencia, del directorio, de las comisiones, de este estatuto y el reglamento.
- g. El secretario podrá ser a la vez tesorero, cumpliendo lo dispuesto en este estatuto.
- h. Las demás que le asigne el Reglamento Interno.

Art. 34.- El Secretario podrá ser a la vez Tesorero y pertenecer o no como socio al respectivo Centro Agrícola.

Art. 35: Son deberes y atribuciones del Tesorero.

El tesorero tendrá a su cargo el cuidado de los bienes y el manejo de los fondos de la institución.

Art. 36.- El tesorero para actuar tendrá que rendir una caución hipotecaria o póliza de fidelidad, u otro tipo de garantía.

Art. 37.- Presentará obligatoriamente informes económicos al Directorio o al Presidente cuando ellos lo solicitaren.

Art. 38.- A falta del tesorero, el Directorio determinará quién haga sus veces.

DEL GERENTE:

Art. 39.- Cuando las actividades económicas y administrativas del Centro Agrícola fuera de tal importancia que demanden mejor administración, se designará Gerente.

Art. 40.- El Gerente será el Administrador de la economía del Centro sujetándose en sus facultades a lo previsto para tales funciones en los presentes estatutos y a su falta en la Ley de Centros Agrícolas.

TITULO V DEL PATRIMONIO

Art. 41.- El régimen económico del Centro Agrícola del cantón Morona, por el carácter social que tipifica a esta corporación, se asimilará al establecido en la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, debiendo sus preceptos ser normas supletorias de los presentes estatutos.

Art. 42.- Son bienes del Centro Agrícola:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el actual inventario de la entidad.
- b. El monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- c. El producto de asignaciones, donaciones o legados que se aceptarán en beneficio de la institución:
- d. El movimiento económico del Centro Agrícola, ser realizará a través del presupuesto económico aprobado, en el que constar obligatoriamente la contribución para le sostenimiento de la Cámara de Agricultura provincial y el aporte a la Cámara de la cuarta zona a la que pertenece.
- e. Las rentas provenientes de bienes patrimoniales.
- f. En general todos los bienes muebles e inmuebles y rentas que por cualquier otro concepto adquiera el Centro Agrícola.

Art. 43.- Los socios pagarán para el sostenimiento del Centro Agrícola la cuota mínima anual del 2 por mil sobre el avaló catastral fijado en el art. 21 de la Ley, pero aportará para gastos de operación una cuota adicional mínima de \$. Un dólar al tiempo de renovación de su cédula.

Art. 44.- El Centro Agrícola del Cantón Morona percibirá además los ingresos económicos generados por impuestos Municipales pagados por salida de ganado y otros productos agropecuarios, de su jurisdicción Cantonal, mediante convenio suscrito con el respectivo Gobierno Seccional.

Art. 45.- Cláusula Penal.- la utilización o manejo indebido de los fondos de aportación, la mora en depositarlos en Cuentas de ahorro de un Banco o su inversión en títulos valores como las pólizas de acumulación, constituirá delito de fraude que concede acción a cada socio y al Centro para proceder contra el tesorero, por auditoria y contra los miembros del Directorio culpables por negligencia de control, por complicidad o encubrimiento, según el caso con arreglo a los artículos respectivos del Código Civil.

Art. 46.- Para las microempresas que tuviere el centro agrícola, antes de partir los excedentes se deducirá del beneficio de un ejercicio anual, lo siguiente:

- a. Los gastos de administración del Centro Agrícola;
- b. Los gastos de amortización de la deuda, maquinaria, muebles, equipos, etc.,
- c. Los intereses de los certificados de aportación

Art. 47.- Hechas las deducciones indicadas en el título anterior se procederán de la siguiente manera:

- a. El 15% de utilidades a los empleados remunerados.
- b. Cuando menos el 20% de los excedentes netos se incrementará el fondo repartible de reservar hasta igualar el monto del capital social y, una vez obtenida esta igualación, el incremento de dicho fondo se repartirá indefinidamente por lo menos con %% en tales excedentes;
- c. Un 5% de los mismos se destinará a educación corporativa,
- d. Un 5% para previsión y asistencia social;
- e. El saldo se repartirá entre los Socios activos calificados como tal por el Directorio, previo informe de tesorería y secretaría.

Art. 48.- El aporte que por ley debe hacer el Centro a las Cámaras Provinciales y Zonal será exclusivamente sobre la base de la contribución de dos dólares por mil anuales sobre el avalúo catastral de su predio; correspondiente el 10% a la primera y el 20% a la segunda.

Art. 49.- Por secretaría y por disposición del Directorio del Centro Agrícola Del Cantón Morona se entregará a sus socios por los aportes, los correspondientes certificados suscritos por el Presidente, el secretario y/o el tesorero o Gerente según sea el caso.

Art. 50.- El movimiento económico del Centro Agrícola se realizará a través del presupuesto anual aprobado por el Directorio, que incluirá las contribuciones y aportes para la Cámara Provincial y zonal.

Art. 51.- El Centro Agrícola Del Cantón Morona podrá demandar en juicio verbal sumario, el pago de las cuotas o aportaciones a que estuvieron

obligados los socios. AL efecto comparecerá a demandar el representante legal de la Entidad acompañado, como título los certificados conferidos por el Secretario, gerente o tesorero de que dichas obligaciones no han sido satisfechas. Tales créditos causarán un interés del 36% anual desde su vencimiento, o sea, la fecha en que las cuotas o aportaciones fueron exigibles.

Art. 52.- El socio que haya dejado de cancelar sus cuotas ordinarias, extraordinarias, o aportaciones sociales, por un lapso de seis meses, será requerido por escrito por el Presidente para que paguen en el plazo de treinta días; de no cumplir con el requerimiento, el afiliado perderá automáticamente su calidad de tal, y se procederá a cancelar su cédula, y los derechos que le asistieren como socio activo, y sin lugar a reclamo posterior, ni justificación alguna, y no podrá ingresar al Centro Agrícola sino transcurrido mínimo Un año, desde la fecha de cancelación y previo pago de sus valores adeudados anteriormente con las multas respectivas señaladas en el reglamento interno.

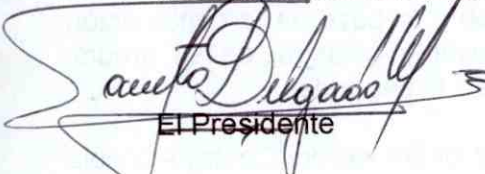
Disposiciones Generales

Art. 53.- No pueden ser elegidos ni desempeñar cargo de Vocales del Directorio quienes se encuentren entre si dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 54.- Los presentes estatutos podrán ser reformados por resolución de la Asamblea General de socios adoptados en dos sesiones llevados a cabo en distintos días y mediante la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 55.- Para todo lo no establecido en los presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Centros Agrícolas. Los caso de duda o no contemplados serán resueltos por la Cámara de Agricultura de la IV Zona, y su resolución podrá apelarse a la Federación Nacional de Cámaras.

Macas, febrero del 2006.


El Presidente


La Secretaria

CERTIFICO; Que los Estatutos que anteceden fueron discutidos y aprobados en las Asambleas de Agricultores del 30 de enero del 2005 y del 13 de enero del 2006.

Macas, Febrero del 2006.